



CUARTO INFORME PARA SER PRESENTADO A LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN CUMPLIMIENTO A LO DELEGADO EN LA RESOLUCION DE FCHA 15-IV-2020 EN EL PROCESO HC-148-2020.

**José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos**

San Salvador, 15 de mayo de 2020

Contenido

I.	Mandato constitucional y contexto	4
II.	Metodología utilizada	4
III.	Análisis e interpretación de datos.....	8
	1. Reporte de casos PDDH (Hechos denunciados).....	8
IV.	Condiciones generales de los Centros de Contención por Cuarentena a nivel nacional	9
	1. Centro de Contención por Cuarentena “Federación de Tenis del Polideportivo de Merliot”	¡Error! Marcador no definido.
V.	Conclusiones y Recomendaciones	12

TABLA DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

CS	Código de Salud
CCC	Centro de Contención por Cuarentena
COVID-19	Enfermedad del coronavirus 2019 (En inglés: Coronavirus Disease 2019)
DDHH	Derechos Humanos
DGME	Dirección General de Migración y Extranjería
FAES	Fuerza Armada de El Salvador
GOES	Gobierno de El Salvador
PNC	Policía Nacional Civil
UMO	Unidad de Mantenimiento del Orden

I. MANDATO CONSTITUCIONAL Y CONTEXTO

Debido al aumento constante de casos vinculados al COVID-19 a nivel mundial y nacional el Estado salvadoreño continua tomando medidas con el fin de proteger la vida y la salud de la población, a través de la aprobación de Decretos Legislativos y Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones Ministeriales que la PPDH ha calificado como insuficientes para afrontar la pandemia desde un enfoque integral de derechos humanos, género e interseccional y en tal sentido, se ha mantenido y continúa vigilante respecto de las actuaciones estatales y de manera permanente realiza diversas gestiones y recomendaciones tanto a las instituciones públicas como a la población en distintas temáticas vinculadas a la emergencia.

En este contexto se ha mantenido la atención de personas usuarias a nivel nacional, utilizando distintos medios, de manera particular se ha habilitado el envío de avisos a través de una aplicación informática disponible para descargar y a través de la página web institucional. Estas decisiones han tenido como base la protección de las personas usuarias y del personal institucional, así como el acatamiento de las medidas estatales de contención, girando directrices para realizar un nuevo tipo de verificación sobre respuesta estatal y el impacto a los derechos humanos de la población salvadoreña originados por la pandemia.

II. METODOLOGÍA UTILIZADA

Para lograr el cumplimiento efectivo y oportuno de la delegación realizada por la Sala de lo Constitucional, relativa a verificar el cumplimiento de las medidas cautelares y de tutela adoptadas en [el proceso de Habeas Corpus 148-2020...] enviando un informe cada cinco días hábiles y mientras duren las acciones gubernamentales en relación con la pandemia del COVID-19, sobre el grado de acatamiento de lo ordenado por este Tribunal, se ha desarrollado una metodología específica que permitirá el aseguramiento, acopio, registro y análisis de la información requerida. Además de la necesaria adopción de medidas, en el marco del mandato constitucional de la PDDH, que permitan coadyuvar con la protección de los derechos humanos de las personas beneficiadas por las medidas cautelares y de tutela dictadas por la Sala de lo Constitucional en el proceso constitucional aludido.

En ese sentido, la información que se presenta en este informe se refiere a los casos atendidos por esta Procuraduría y referida a situaciones conocidas a través de denuncias, avisos, monitoreo de medios, aplicación web, gestión oficiosa y otras relacionadas estrictamente a detenciones por

incumplimiento de la cuarentena domiciliar. Es importante mencionar que los datos vertidos en el presente informe deben ser considerados preliminares en virtud del contexto actual; sin embargo, se ha tratado de determinar un perfil mínimo de víctimas, autoridades vinculadas y otros aspectos especialmente relevantes.

Adicionalmente debe aclararse que en este documento no se presenta la sistematización de detenciones informadas en cumplimiento del artículo 194 I ordinal 5 de la Constitución de la República y 12 ordinal 3° de la Ley PDDH mediante oficios por parte de la PNC, pues en el periodo que corresponde al mismo, solamente se recibió reporte de una persona que fue remitida a un CCC. Al respecto se ha enviado oficio al Director de la Policía Nacional Civil, solicitando la cantidad total de personas detenidas durante el periodo de vigencia de la denominada “cuarentena especial” y además que en lo sucesivo se notifique diariamente la cantidad de personas que sean detenidas por incumplimiento de la cuarentena¹, pero aún no se tiene respuesta pues no ha vencido el plazo concedido para ello, lo cual evidenciaremos en el próximo informe que se presente a ese tribunal.

Lo anterior, preocupa a este procurador, pues se evidencia el cambio de la dinámica informativa de parte de la PNC a esta procuraduría en cumplimiento al mandato arriba indicado, pues existen noticias que expresan la existencia de detenciones (lo que puede interpretarse como un ocultamiento de información), como lo hago ver con las siguientes fotografías.

¹ Oficio PADCI 30/02020

← Hilo



Secretaría de Comunicaciones  @ComunicacionSV · 11 may.

Esta tarde, el Ministro de [@DefensaSV](#), [@merino_monroy](#) y el Director de la [@PNCSV](#), Mauricio Arriaza, brindan una conferencia de prensa para informar las acciones de seguridad y el apoyo en los planes de prevención en la emergencia nacional por [#COVID19](#).



1

15

164



Secretaría de Comunicaciones  @ComunicacionSV · 11 may.

"Desde que inició la cuarentena especial se han localizado 202 personas infractoras, y son las evaluaciones las que determinan si la persona es enviada a centro de contención o cuarentena domiciliar", [@Director_PNC](#).



2

² <https://twitter.com/ComunicacionSV/status/1259991263195119616?s=08>

Secretaría de Prensa de la Presidencia  @SecPrensaSV · 4h

En respuesta a @SecPrensaSV

#AlertaCOVID19 | "Tenemos elementos que están en los pasos fronterizos no habilitados, llevamos 308 personas que no ingresaron al país de forma legal", ministro de la @DefensaSV, @merino_monroy **#QuédateEnCasa** 



  6  30 

3

4

Diario El Mundo  @EIMundoSV · 7 may.

#ElSalvador | Cuatro detenidos por incumplir cuarentena, tres de ellos en estado de ebriedad > dem.sv/gfh4h



 2  6  23 

³ <https://twitter.com/secprensasv/status/1261286388001103872?s=12>

⁴ <https://twitter.com/EIMundoSV/status/1258385526337556480?s=08>

III. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

1. Reporte de casos PDDH (Hechos denunciados)

Entre el 06 y el 12 de mayo de 2020, los casos conocidos por esta Procuraduría vinculados a detenciones por incumplimiento de la cuarentena domiciliar ascienden a 7 a nivel nacional, lo que representa una significativa disminución de denuncias por este hecho, teniendo en cuenta que entre el 15 y el 22 de abril de 2020, los casos recibidos sumaban 68 a nivel nacional. Los datos correspondientes al presente informe se desglosan de la siguiente manera:

Tabla 1

Total de personas detenidas por incumplimiento de cuarentena (periodo del 29 de abril al 05 de mayo de 2020)										
0-17 años		18-29 años		30-59 años		Más de 60 años		Sin dato		Colectivo
H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	0
0	0	0	0	1	1	0	0	5	0	

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos obtenidos a nivel nacional

En estos casos, 4 de ellos fueron detenciones realizadas por agentes de la Policía Nacional Civil; 2 por autoridades del Ministerio de Salud; mientras que la Dirección General de Migración y Extranjería, estuvo vinculada en un caso. Es importante mencionar que en 2 de los 7 casos, las personas se encontraban realizando compras de alimentos, en tienda cercana a su hogar y otra en el mercado.

Las detenciones a nivel nacional se registran principalmente en el departamento de San Salvador que reportó 6, mientras que en La Libertad se conoció de 1 caso. De estos, 3 corresponden a detenciones de personas retornadas. El 100% de los casos, las personas se encuentran en CCC.

IV. CONDICIONES GENERALES DE LOS CENTROS DE CONTENCIÓN POR CUARENTENA A NIVEL NACIONAL

Debido a la medida adoptada el día 21 de marzo del presente año, relacionada a la “retención” de las personas que habrían incumplido la cuarentena domiciliar decretada, y posteriormente serían sometidas a una cuarentena forzosa en centros especiales; esta Procuraduría intensificó a nivel nacional la supervisión permanente de la actuación de las instituciones públicas a fin de prevenir la vulneración de derechos fundamentales de la población en general, particularmente por el contexto de la emergencia producto del COVID-19, de las personas que fueron enviadas a los Centros de Contención del Coronavirus.

En razón de lo anterior y con motivo del monitoreo de medios de comunicación llevado a cabo, así como de los avisos y denuncias recibidos en la institución, la PDDH verificó diversas situaciones que dejan de manifiesto que los CCC son escenario de una mala planificación para prevenir y combatir la pandemia de COVID-19, debido a que las condiciones inadecuadas no permiten garantizar efectivamente el derecho a la salud, alimentación, información, entre otros. Ya que existen casos en los cuales a las personas retenidas no se les ha practicado la prueba de COVID-19 y a las que se les ha realizado la prueba, se les niega el resultado de las mismas.

Asimismo, las medidas tomadas para evitar contagios son insuficientes, pues las autoridades encargadas de los CCC no han permitido la salida de las personas que han dado negativo a las pruebas y han cumplido con la cuarentena obligatoria, exponiéndoles en algunos casos, a contraer la enfermedad, debido a que permanecen en el mismo sitio que las que han dado positivo a COVID-19.

De igual forma, muchos de los centros incumplen con el distanciamiento social obligatorio lo que aumenta el hacinamiento, además denuncian la falta de limpieza en las instalaciones, mala calidad en los alimentos y en algunos centros se ha identificado situaciones de violencia que atenta contra la seguridad e integridad de las personas resguardadas; esto aunado a la falta de atención médica, especialmente de las personas que tienen enfermedades previas y no se les garantiza un control médico especializado.

En la verificación que ha realizado esta Procuraduría durante la presente semana, se destaca el caso de aproximadamente quince personas que aparentemente se fugaron del CCC ubicado en la

cancha de la Federación de Basquetbol, contigua al Gimnasio Nacional, procedimiento en el cual se constató la presencia policial y de agentes de la UMO en dicho lugar.

Según la información brindada por agentes policiales aproximadamente las 9:30 am, un grupo de las personas que encuentran en cuarentena se dirigió al portón y salió por la fuerza. En el momento de la verificación los elementos de la UMO se encontraban haciendo un conteo a las personas que continuaban el CCC, informando que el motivo del descontento de las personas recluidas, es que se suponía que este grupo terminaba su cuarentena el dos de mayo pero como habrían salido tres casos positivos a COVID-19, continuarían en dicho centro.

Posteriormente cuando los agentes de la UMO se retiraron, otro agente policial, informó que en ese lugar hay 109 personas, 103 hombres y 6 mujeres y que fue un grupo de diecinueve hombres los que salieron, pero todos fueron “recapturados” y devueltos al CCC, debido a que al no haber circulación de transporte público, las personas que salieron fueron encontradas rápidamente en las proximidades.

Ante esta situación se solicitó por medio de oficio PADMS/050/2020, de fecha once da mayo del presente año, al Director General de Migración y Extranjería, informara lo siguiente:

1. Una narrativa desde su conocimiento sobre los hechos descritos y sobre el lugar donde serán trasladadas las personas del Centro de Contención señalado, instándolo a que cumplan con las condiciones adecuadas.
2. Debido a que en el CCC mencionado, continúan personas retenidas por más de treinta días en confinamiento, mencionar porque no se han adoptado las medidas de distanciamiento social entre acciones de prevención en el CCC.
3. Las medidas adoptadas para enfrentar y prevenir situaciones como las generadas este día en el citado centro de contención.

Además se le solicitó:

4. Generar las condiciones necesarias para que las personas albergadas en este centro de contención, cuenten con instalaciones que cumplan con estándares de protección, cumplan con las medidas sanitarias necesarias y se garantice su derecho a la salud y seguridad.
5. Garantizar el derecho a la información de las personas retornadas, expresándoles si se les practicará la prueba de COVID-19 y todo lo relativo a su proceso de cuarentena.

Ante esta petición no se ha obtenido respuesta.

De igual forma, deseo expresar el caso ocurrido en el CCC Gamaliel donde se encuentran personas guardando cuarentena por infringir la cuarentena domiciliar decretada por el Órgano Ejecutivo.

Esta Procuraduría tuvo conocimiento que, en el Centro de Contención ubicado en el edificio Gamaliel del Tabernáculo Bíblico Bautista Amigos de Israel de la colonia Escalón, están albergadas más de 40 personas, quienes el día 12-V-2020 cumplieron 30 días de estar en el citado lugar; que algunos de ellos, el pasado viernes se les practicó por tercera vez prueba para determinar si están contagiados de COVID-19, pero hasta ese día no se les había informado sobre el resultado (las primeras dos resultaron negativo).

También se tuvo conocimiento que de ese Centro de Contención se envió a una buena cantidad de personas a un centro ubicado en San Miguel, a quienes ese día se les dio el alta médica, pues les practicaron prueba para descartar la portación de COVID-19 el sábado 9 de este mes.

Más grave aún es el hecho que se ha informado a esta procuraduría que una de las personas que resultó positivo a COVID-19 estando en ese centro de contención, ya está en la casa (residencia); pues por algunos días fue trasladado a otro CCC, en donde, según lo informado a esta procuraduría no se le proporcionó ningún medicamento, pero ya fue trasladado a su casa de habitación.

Finalmente se tuvo conocimiento que algunas personas que están albergadas en ese centro de contención fueron favorecidas en procesos de Hábeas Corpus (257, 205-2020 acumulado a los procesos de la misma naturaleza números 206, 207, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 221, 223, 225, 239, 249, 250, 256, 258, 264, 266, 278, 280, 283, 302, 303, 313, 324, 328, 330, 332, 338 y 339 todos del año 2020), emitidos por la Sala de lo Constitucional, entre las que se mencionan realizar de manera inmediata la prueba a COVID-19 y si resultaban negativos que se les trasladara a sus residencias.

Por lo anterior, al citado galeno le requerí a través del oficio número DIE-083-2020⁵ que en 24 horas me presentara un informe que contenga lo siguiente:

1. El motivo por el cual aún no se les proporciona el resultado de la tercera prueba a COVID-19 realizada a las personas que se encuentran en ese centro de contención.
2. El argumento de hecho y médico por el cual no se les brinda el alta médica a las personas que están albergadas en ese centro de contención.
3. La razón por la cual no se le ha dado cumplimiento a las medidas cautelares emitidas por la Sala de lo Constitucional, pues a las personas beneficiarias de las resoluciones emitidas por el citado tribunal en los procesos de Habeas Corpus arriba indicados se les ha practicado dos pruebas a COVID-19 y aun teniendo resultados negativos no han sido trasladados a sus residencias.
4. Agregar una copia certificada de los resultados obtenidas en todas las pruebas a COVID-19 practicas a las personas albergadas en ese centro de contención.

⁵ En anexo.

Lamentablemente no se ha recibido ningún informe y eso no llevará a emitir una resolución que conforme a la normativa de la PDDH corresponda.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es concluyente que las detenciones continúan a la baja y que en la mayoría de las intervenciones, las autoridades de seguridad trasladan a las personas al cumplimiento de cuarentena domiciliar a sus lugares de habitación; no obstante aún se denota la falta de unificación en criterios y directrices en cuanto al ejercicio de funciones del personal de la Policía Nacional Civil, ya que hasta la fecha se continúan realizando las referidas detenciones.

Por otro lado, pese a las constantes recomendaciones sobre el mejoramiento de las condiciones de salubridad y aislamiento, es posible determinar que las autoridades competentes, no han considerado las recomendaciones hechas al respecto, ya que, tal como se ha señalado, los escenarios siguen siendo similares.

En cuanto a las recomendaciones, se recalcan las emitidas hasta la fecha en cuanto a evaluar y mejorar las situaciones tanto de seguridad, como de salubridad, hacinamiento y alimentación de los Centros de Contención por Cuarentena, a efectos de evitar mayores afectaciones a los derechos humanos, como por ejemplo a la salud y acceso a la información.

Es un punto de preocupación para esta Procuraduría, la situación de los CCC, destinados a personas retronadas desde Estados Unidos, que ascienden a 10 hasta la fecha, ante el hermetismo de las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería para proporcionar información periódica. Los CCC a personas retornadas, no cumplen con estándares de seguridad, condiciones de infraestructura adecuada, distanciamiento social necesario, pues de forma general son remitidos a espacios abiertos como canchas de recintos deportivos. Dichos centros son administrados por la Dirección General de Migración y Extranjería, y en los casos que esta Procuraduría ha dado seguimiento, las gestiones han sido realizadas en el ámbito operativo con algunas autoridades del Ministerio de Salud a nivel Regional o intermedio.

De igual manera en lo relativo al requerimiento de información sobre los mecanismos implementados por las Unidades de Control Interno de la PNC lideradas por la Secretaría de Responsabilidad Profesional y la Inspectoría General de Seguridad Pública y al Ministerio de Salud sobre los exámenes médicos para determinar la permanencia en los CCC y las medidas adoptadas para garantizar condiciones dignas y adecuadas de las personas detenidas por incumplimiento de cuarentena.

Finalmente debe recomendarse el cumplimiento de los artículos 194 I ordinal 5 de la Constitución de la República y 12 ordinal 3° de la Ley PDDH en relación a la obligación de notificar diariamente la cantidad de personas que sean detenidas por incumplimiento de la cuarentena.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.



PROCURADURÍA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Expediente SS-0171-2020
Oficio N° PADCI 30 / 02020

San Salvador 14 de mayo de 2020

Comisionado Mauricio Antonio Arriaza Chicas
Director General de la Policía Nacional Civil
E.S.D.O.

Por este medio reciba un cordial saludo y a la vez hago de su conocimiento los siguientes hechos:

A través de declaraciones brindadas por su persona en conferencia de prensa¹, estableció que doscientas dos personas fueron llevadas a evaluación médica.

En caso que esas personas hayan sido detenidas por supuestamente violar la cuarentena especial regulada en el Decreto Ejecutivo número 24 del diez de mayo del presente año, en esta Procuraduría no se ha recibido informe sobre tales detenciones, lo que provocaría un incumplimiento al mandato contenido en el artículo 194 romano I literal 5 de la Constitución de la República; y 11 literal 5 de la Ley que rige a esta institución.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones otorgadas en el artículo 194 romano I ordinales 1°, 5°, 7° y 10° de la Constitución de la República y 10 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, atentamente **SOLICITO**:

- a) Notifique a esta procuraduría² en el plazo de dos días hábiles posteriores al recibo de este oficio, la cantidad total de personas detenidas durante el período de vigencia de la denominada “cuarentena especial” en aplicación de los Decretos Legislativo 639; y Ejecutivos 22, 23 y 24.
- b) En lo sucesivo, se notifique cada día a esta procuraduría la cantidad de personas que sean detenidas, especificando aquellas que lo sean por infringir la cuarentena especial.

DIOS UNION LIBERTAD

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos



¹ Secretaría de Prensa de la Presidencia, tuit del 11 de mayo de 2020, a las 5:52 p.m. (@SecPrensaSV).

² 5ª avenida norte y 19 calle poniente N° 12, Polígono W, Urbanización Guadalupe. Centro de Gobierno. San Salvador. Puede ser también a los correos franciscohernandez@pddh.gob.sv, sylviahidalgo@pddh.gob.sv, despacho@pddh.gob.sv

Asunto: Fwd: Re: Notificación de oficio PADCI N° 030/2020 de fecha 14 de mayo de 2020,
De: Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero <sylviahidalgo@pddh.gob.sv>
A: Despacho señor procurador <despacho@pddh.gob.sv>
Fecha: 15/05/2020 09:27:50

Buenos Días :

Aquí esta el acuse de recibo del Oficio 30/PADCI enviado al Comisionado Arriaza Chicas.

De: Reynelda del Carmen Abrego de Orellana <reyniabrego@pddh.gob.sv>
Fecha: 15/05/2020 09:22:31
A: Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero <sylviahidalgo@pddh.gob.sv>, Francisco Eduardo Hernández Trejo <franciscohernandez@pddh.gob.sv>
Asunto: Fwd: Re: Notificación de oficio PADCI N° 030/2020 de fecha 14 de mayo de 2020,

De: Dirección General PNC <dg@pnc.gob.sv>
Fecha: 14/05/2020 13:48:49
A: Reynelda del Carmen Abrego de Orellana <reyniabrego@pddh.gob.sv>
Asunto: Re: Notificación de oficio PADCI N° 030/2020 de fecha 14 de mayo de 2020,

Recibe, Claudia Ortiz

Dirección General
Policía Nacional Civil de El Salvador, C. A.
Conmutador (503) 2527-1000; Fax (503) 2527-1145 y 2527-1127

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información, incluyendo cualquier archivo adjunto, contenida en este mensaje es confidencial y solamente dirigido a la(s) persona(s) mencionadas arriba. Si el lector de este mensaje no es el interesado, favor de eliminarlo y notificar al remitente, quedando estrictamente prohibido la difusión, distribución o reproducción de este comunicado

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information contained in this electronic message including any attachments is privileged and confidential, and is intended for the use of the individual(s) named above and others who have been specifically authorized to receive it. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited. If you have received this message by mistake, please destroy it immediately, and notify the sender.

De: Reynelda del Carmen Abrego de Orellana [reyniabrego@pddh.gob.sv]
Enviado: jueves, 14 de mayo de 2020 01:32 p.m.
Para: Dirección General PNC
Asunto: Notificación de oficio PADCI N° 030/2020 de fecha 14 de mayo de 2020,

En la Ciudad de San Salvador, el día catorce de mayo de dos mil veinte.

En cumplimiento al artículo 31 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se procede a notificar por este medio al **señor Director General de la Policía Nacional Civil, Comisionado Mauricio Arriaza Chicas**, el oficio PADCI N° 030/2020 de fecha 14 de mayo de 2020 con referencia al expediente SS-0171-2020, firmado por el señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, conteniendo una hoja frente, se adjunta el archivo del referido oficio al correo que nos ha proporcionado para efectos de la presente notificación.

Solicitando el acuse de recibido de la notificación realizada por este mismo medio.

Reynelda del Carmen Abrego de Orellana

Jefa del Departamento de Seguimiento

Correo: reyni_abrego@pddh.gob.sv

Teléfonos: 25204301 y 77400372



PROCURADURÍA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Oficio N° DIE-083-2020

San Salvador, 12 de mayo de 2020.

Dr. Juan Hilario Pichinte Lazo
Responsable de CCC Edificio Gamaliel
Presente.

Estimado doctor:

Reciba muestras de estima y consideración en el ejercicio de sus actividades, a la vez que le comunico lo siguiente:

Esta Procuraduría ha tenido conocimiento que, en el Centro de Contención ubicado en el edificio Gamaliel del Tabernáculo Bíblico Bautista Amigos de Israel de la colonia Escalón, están albergadas más de 40 personas, quienes este día cumplieron 30 días de estar en el citado lugar.

Además, se tiene conocimiento que, a algunos de ellos, el pasado viernes se le practicó por tercera vez prueba para determinar si están contagiados de COVID-19, pero hasta el día de hoy no se les ha informado sobre el resultado (las primeras dos resultaron negativas).

También se tiene conocimiento que de ese Centro de Contención se envió a una buena cantidad de personas a un centro ubicado en San Miguel, a quienes este día se les dio el alta médica, pues les practicaron prueba para descartar la portación de COVID-19 el sábado 9 de este mes.

Más grave aún es el hecho que se ha informado a esta procuraduría que una de las personas que resultó positivo a COVID-19 estando en ese centro de contención, ya está en la casa (residencia); pues por algunos días fue trasladado a otro CCC, en donde, según lo informado a esta procuraduría no se le proporcionó ningún medicamento, pero ya fue trasladado a su casa de habitación.

Finalmente se tiene conocimiento en esta procuraduría que algunas personas que están albergadas en ese centro de contención fueron favorecidas en procesos de Hábeas Corpus (257, 205-2020 acumulado a los procesos de la misma naturaleza números 206, 207, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 221, 223, 225, 239, 249, 250, 256, 258, 264, 266, 278, 280, 283, 302, 303, 313, 324, 328, 330, 332, 338 y 339 todos del año 2020), emitidos por la Sala de lo Constitucional, entre las que se mencionan realizar de manera inmediata la prueba a COVID-19 y si resultaban negativos que se les trasladara a sus residencias.

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones otorgadas en el artículo 194

Juan Hilario Pichinte Lazo
Recibido:
en el edificio Gamaliel
los. 12:08 hrs. del
15/05/20.

romano I ordinales 1º, 5º, 7º y 10º de la Constitución de la República, 10 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, atentamente **SOLICITO:**

a) Presente un informe que contenga:

1. El motivo por el cual aún no se les proporciona el resultado de la tercera prueba a COVID-19 realizada a las personas que se encuentran en ese centro de contención.
2. El argumento de hecho y médico por el cual no se les brinda el alta médica a las personas que están albergadas en ese centro de contención.
3. La razón por la cual no se le ha dado cumplimiento a las medidas cautelares emitidas por la Sala de lo Constitucional, pues a las personas beneficiarias de las resoluciones emitidas por el citado tribunal en los procesos de Habeas Corpus arriba indicados se les ha practicado dos pruebas a COVID-19 y aun teniendo resultados negativos no han sido trasladados a sus residencias.
4. Agregar una copia certificada de los resultados obtenidas en todas las pruebas a COVID-19 practicas a las personas albergadas en ese centro de contención.

Lo requerido deberá ser informado a este despacho en el plazo de veinticuatro horas contados a partir de la notificación del presente oficio.¹

DIOS UNIÓN LIBERTAD



José Apolonio Fobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

CC.
Dr. Francisco Alabi
Ministro de Salud.

¹ 5ª Avenida poniente y 19 calle Poniente, No. 12 Polígono W, Urb. Guadalupe, Centro de Gobierno, San Salvador, o al correo electrónico despacho@pddh.gob.sv.